

Escrito de alegaciones sobre la falta de exactitud y de adecuación normativa de los listados provisionales conforme al Real Decreto 1578/2008 de 26 de septiembre.

© Formularios Suelo Solar

Normativa aplicable:

Artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, titulado Trámite de audiencia.

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el [artículo 37.5](#).
2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.
4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

D., con NIF número en nombre y representación de la entidad mercantil, S.L., en calidad de, según escritura de apoderamiento de fecha otorgada ante el Notario de
D....., bajo número de protocolo....., representación que tengo acreditada en la solicitud de inscripción en el Registro de Preasignación de Retribución presentado en fecha....., bajo el número de expediente....., comparezco y **DIGO:**

Que dentro del plazo de diez días hábiles otorgado por la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 23 de diciembre de 2008, por la que se publica el listado provisional de ordenación de solicitudes, de la primera convocatoria del procedimiento de pre-asignación de retribución regulado en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre para instalaciones fotovoltaicas, mediante el presente escrito formulo las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERO- Que el criterio para ordenar cronológicamente las fechas de los documentos no es el establecido en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, anexo II para esta primera convocatoria. De conformidad con el citado Real Decreto 1578/08, las solicitudes se encuentran ordenadas **por fecha de Autorización definitiva** cuando en la 1º y 2º Convocatoria se ha de estar a la **fecha del Punto de Conexión**.

SEGUNDO.- Que en el listado provisional figuran numerosas potencias inadecuadas o inexactas, dentro del Tipo I.1 (≤ 20 kW) y del Tipo I.2 (≤ 2 MW), y que sorpresivamente se encuentran dentro del cupo como por ejemplo:

Tipo	Número de Expediente	Potencia asignada
T.I.1	FTV-001602-2008-E	35 kW
T.I.1	FTV-001023-2008-E	65 kW
T.I.1	FTV-000458-2008-E	80 kW
T.I.1	FTV-000658-2008-E	96 kW
T.I.1	FTV-001049-2008-E	100 kW
T.I.1	FTV-001175-2008-E	600 kW
T.I.1	FTV-000972-2008-E	1000 kW (1 Mw)
T.I.2	FTV-000354-2008-E	2376 kW (2,3 Mw)
T.I.2	FTV-001581-2008-E	5000 kW (5 Mw)
T.I.2	FTV-000413-2008-E	7000 kW (7 Mw)

que de cara a su posible falta de exactitud en relación al Mecanismo de traspaso de potencia adicional, regulado en el artículo 5.4 del Real Decreto 1578/08 de 26 de septiembre de 2008, a la potencia base para la convocatoria siguiente recogido en el anexo IV del presente real decreto, “cuando en una convocatoria no se cubriera parte de alguno de los cupos de uno solo de los tipos, independientemente de que en el caso del tipo I corresponda a uno o los dos subtipos, la potencia restante se traspasará como potencia adicional sobre la potencia base, para la convocatoria siguiente, al otro tipo.” no resultara conforme a derecho.

TERCERO.- Que no se ha tenido en cuenta ni se ha considerado a los proyectos que contaban con el REPE definitivo concedido antes de la presentación de la solicitud de inscripción en el Pre-registro. De conformidad con el punto 5 del Anexo II de Real Decreto, los expedientes con REPE, tienen preferencia sobre los que no lo tienen. En cambio si se ha tenido en cuenta respecto a las instalaciones sobre cubierta, que han resultado ordenadas conforme al REPE definitivo.

CUARTO.- En los listados figuran los siguientes expedientes sin fecha de ordenación correcta (01/01/1900), **FTV-001029-2008-E**, **FTV-001563-2008-E**, **FTV-001565-2008-E**, **FTV-001658-2008-E**, **FTV-001552-2008-E**, **FTV-001553-2008-E**, **FTV-001554-2008-E**, **FTV-001596-2008-E**, **FTV-001600-2008-E**, **FTV-001601-2008-E**, **FTV-001662-2008-E**, **FTV-001663-2008-E**, **FTV-001586-2008-E**, **FTV-001597-2008-E**, **FTV-001599-2008-E**, y **FTV-001602-2008-E**, debido quizás por falta de documentación aportada por el interesado, todos ellos dentro del cupo.

QUINTO.- En los listados figuran los siguientes expedientes que de conformidad con los listados provisionales entrarían en cupo pero con potencia asignada de “cero”: **FTV-000402-2008-E**, **FTV-001000-2008-E**, **FTV-000401-2008-E**, y **FTV-000411-2008-E**.

De cara a su inexactitud en relación al Mecanismo de traspaso de potencia adicional, regulado en el artículo 5.4 del Real Decreto 1578/08 de 26 de septiembre de 2008, a la potencia base para la convocatoria siguiente recogido en el anexo IV del presente real decreto, “cuando en una convocatoria no se cubriera parte de alguno de los

cupos de uno solo de los tipos, independientemente de que en el caso del tipo I corresponda a uno o los dos subtipos, la potencia restante se traspasará como potencia adicional sobre la potencia base, para la convocatoria siguiente, al otro tipo.” **no resultara conforme a derecho.**

SEXTO.- Existen en los listados **numerosas solicitudes incompletas, pendientes de completar en el plazo de 10 días aportando la documentación que falta.**

Ello pueda dar lugar a injustas situaciones en el supuesto de que posibles interesados presenten alguno de los documentos necesarios a falta de aportar, cómo la licencia de obras, o la autorización administrativa (entre el 16 de noviembre, -fecha de cierre de ventanilla- y el día de hoy), **con fecha de punto de conexión muy antiguo.**

Si por parte de la Dirección de Política Energética y Minas, se admitiera aportar la documentación que falta al expediente, con fechas posteriores a 15 de noviembre, estaríamos perjudicando a los interesados que presentaron toda su documentación antes del día 15 de noviembre.

No debería ser admisible el permitir aportar documentación posterior a fecha de 15 de noviembre, obligando su presentación para siguientes convocatorias, ya que de contar este tipo de expedientes con un punto de conexión más antiguo que el resto pero con licencia de obras o autorización administrativa, fechadas en el mes de diciembre, o posterior al día 15 de noviembre, perjudicaría a todos aquellos con documentación presentada debidamente en tiempo y forma.

En virtud de lo expuesto,

SUPlico A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICA ENERGÉTICA Y MINAS, Que tenga por formuladas las precedentes alegaciones, y previos los trámites legales que sean aplicables, en tiempo y plazo, se publique el **resultado del procedimiento de preasignación de retribución antes del 16 de enero de 2009, de conformidad con el Real Decreto 1578/08 de 26 de septiembre.**

Y para que así conste firmo la presente ena dede 2009.